



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 07 de Octubre de 2015 No. 203

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

- Pub No.1198-A-2015 IEPC-CG/A-100/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-212/2015. 3
- Pub No.1199-A-2015 IEPC-CG/A-101/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE SITALÁ, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-274/2015. 3

Pub. No.1200-A-2015 IEPC-CG/A-102/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-292/2015 Y ACUMULADOS. 13

Pub No.1201-A-2015 IEPC-CG/A-103/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN Y AMATENANGO DEL VALLE, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-272/2015 Y SX-JRC-285/2015. 26

Publicaciones Estatales:
Publicación No. 1198-A-2015

IEPC-CG/A-100/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-212/2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 28, 29, 36, 37, 38, 39, y 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-212/2015, este Consejo General, tomando en cuenta los criterios y procedimientos para la asignación de regidores de representación proporcional, procede a la asignación de regidurías que por ese principio corresponda, en su caso, a los partidos políticos, en el municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas; y

RESULTANDO

1. Que con fecha 13 trece de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los autos del expediente TEECH/JNE-M/004/2015, relativo a la procedencia del Juicio de Nulidad Electoral, promovido por Pascual López Hernández, en representación del Partido Verde Ecologista de México.
2. Que en el segundo punto resolutivo, del expediente TEECH/JNE-M/004/2015, se confirma el cómputo municipal de la elección de Miembros de Ayuntamiento correspondiente al Municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas; así también la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la planilla postulada por el partido político estatal Mover a Chiapas, encabezada por Josué Hernández Hernández.
3. Que el 17 de agosto de 2015, el Partido Verde Ecologista de México, promovió ante la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución señalada en los numerales que anteceden, integrando el expediente SX-JRC-212/2015.
4. Que en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, celebrada el 15 de septiembre del año en curso, se aprobó el acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, mediante el que se asignan los regidores por el principio de representación proporcional a que tengan derecho los partidos políticos en el proceso electoral local ordinario del año 2014-2015.
5. Que con fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los autos del expediente SX-JRC-212/2015, integrado con motivo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral en San Andrés Duraznal, Chiapas, en contra de la sentencia de trece de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JNE-M/004/2015, por la que confirmó el cómputo municipal de la elección de dicho Ayuntamiento, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, expedida a favor de la planilla encabezada por Josué Hernández Hernández, postulada por el partido político estatal Mover a Chiapas.
6. En términos del considerando Cuarto de la sentencia SX-JRC-212/2015, se resolvió procedente decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla 5021 Básica, alcanzando de esta manera, el Partido Verde Ecologista de México su pretensión.
7. Que en términos del considerando Quinto de la misma sentencia, se realizó la recomposición del cómputo municipal en San Andrés Duraznal, Chiapas, al decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla 5021 Básica.
8. Que los resultados que fueron modificados por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JRC-212/2015, versan sobre lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		
	COMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA CASILLA 5021 BÁSICA	RECOMPOSICIÓN DEL COMPUTO MUNICIPAL
PRI	464	131	333
PVEM	855	181	674
Nueva Alianza	14	0	14
Partido Chiapas Unido	507	126	381
Morena	2	0	2
Mover a Chiapas	890	284	606
Votos Nulos	63	8	55
Candidatos no registrados	1	0	1
Votación total	2,796	730	2,066

En ese sentido, de la recomposición realizada por esa Sala Regional, se desprende que hay un cambio de ganador; pues el partido político estatal Mover a Chiapas quien ocupaba el Primer lugar, pasó a la segunda posición con la cantidad de 606 (seiscientos seis) votos; en tanto que el Partido Verde Ecologista de México, quien ocupaba el segundo lugar, ahora ocupa la primera posición con 674 (seiscientos setenta y cuatro) sufragios.

9. Que en el primer punto resolutivo de la sentencia SX-JRC-212/2015, se revoca la sentencia dictada el trece de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro de los autos del juicio de nulidad electoral con número de expediente TEECH/JNE/M/004/2015.
10. Que en el segundo punto resolutivo de la sentencia en comento, se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 5021 Básica.
11. Que en el tercer punto resolutivo, se modifican los resultados del cómputo de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Duraznal, de veintidós de julio del año en curso, en términos del considerando quinto de ese fallo.
12. Que en el cuarto punto resolutivo, se revocan las constancias de mayoría relativa otorgadas el veintidós de julio del año en curso, por el Consejo Municipal Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con cabecera en San Andrés Duraznal, a la planilla de candidatos registrada por el partido político estatal Mover a Chiapas.
13. Que en el quinto punto resolutivo, se ordena al Consejo General de este organismo electoral, a efecto de expedir a la planilla de candidatos registrada por el Partido Verde Ecologista de México, la respectiva constancia de mayoría relativa.
14. Que en consecuencia de lo anterior y en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 36 al 40 del Código referido, este Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a realizar nuevamente la aplicación de la fórmula matemática para el reparto de regidores por el principio de representación proporcional en el Municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, en tal virtud, y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General es competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y para expedir las constancias respectivas a quienes resulten asignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
2. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizada la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, procederá a la asignación de regidores de representación proporcional para cada municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del Código de la materia.

3. Que según lo establece el artículo 39 del citado ordenamiento legal, la fórmula electoral de proporcionalidad pura para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, es el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para ese fin, señalando la fórmula que se integra por los siguientes elementos:

- A. Cociente de unidad; y
- B. Resto mayor.

El cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición o candidatura común con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o candidatura común, después de haber participado en la distribución de miembros de ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la asignación de regidores de representación proporcional se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
- II. Los Ayuntamientos se integrarán en términos del artículo 66 de la Constitución Particular y de la Ley Orgánica Municipal
- III. Cada partido político deberá postular en planilla la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a Síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a Regidor ocuparán los siguientes lugares hasta completar el número que corresponda de Regidores por el principio de mayoría relativa;
- IV. Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional, se requiere que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate;
- V. No podrá participar de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el partido político que hubiere alcanzado la mayoría de votos en la elección municipal de que se trate;
- VI. Si ningún partido minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio; y
- VII. Si sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional que correspondan de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución Particular.

5. Que en términos del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;
- II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación;
- III. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento; y
- IV. La asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y

posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en que aparezcan, salvo que existan disposiciones específicas señaladas en los Estatutos de un partido político, o en el convenio respectivo, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes.

En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

- Que una vez descrito el procedimiento, se procede a la aplicación de la fórmula mencionada, para el caso del Municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, con base en los resultados señalados en el resultando 6 del presente acuerdo, es de la siguiente manera:

MUNICIPIO: SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS.

				morena		VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	REGIDORES DE REP. PROP. POR ASIGNAR
333	674	14	381	2	606	55	1	2066	2

Se procede a obtener la votación válida emitida, que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y candidatos no registrados:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA – (VOTOS NULOS + CANDIDATOS NO REGISTRADOS)	2010
3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		60

Como paso siguiente, se procede a obtener el cociente de unidad, siendo el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición o candidatura común con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio; cabe recordar que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, en este caso el Partido Verde Ecologista de México, no participa en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, restándole a este procedimiento los votos obtenidos por ésta, teniéndose que:

COCIENTE DE UNIDAD	1320/2	660
--------------------	--------	-----

Se determinan los miembros que se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura común, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad, haciéndolo en orden decreciente, empezando por el partido político, coalición o candidatura común de mayor votación, por lo que:

PARTIDO	VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	RESTO
Partido Mover a Chiapas	606	0	606
Partido Chiapas Unido	381	0	381
TOTAL	987		

Una vez aplicado el cociente de unidad, y toda vez que aún quedan dos cargos por asignar, se procede a aplicar el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, coalición o candidatura común en la asignación de los cargos del Ayuntamiento, por lo que:

PARTIDO	RESTO	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
Partido Mover a Chiapas	606	1
Partido Chiapas Unido	381	1
TOTAL	987	2

En consecuencia, las dos regidurías de representación proporcional disponibles para el municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, en términos el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, quedan asignadas de la siguiente manera:

CVE	Municipio					morena		VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	REGIDORES DE REP. PROP. POR ASIGNAR	ASIGNACIÓN
	San Andrés Duraznal	333	674	14	381	2	606	55	1	2066	2	

7. Que una vez ejemplificado el procedimiento de asignación, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, corresponde a la autoridad electoral expedir las correspondientes constancias de asignación de regidores electos por este principio.

Habiendo realizado los trabajos encomendados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, relativos a los cómputos de las elecciones de miembros de Ayuntamientos y a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y considerando que han quedado satisfechos los extremos de ley, este Consejo General, en uso de la atribución conferida por la fracción XVIII del artículo 147 del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento al contenido de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-212/2015, resulta procedente modificar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por este Consejo General en el municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, de fecha 15 de septiembre del año en curso, respecto a la regiduría de representación proporcional asignada al Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. En consecuencia, se modifica la asignación de regidor por el principio de representación proporcional en el municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, otorgándole una regiduría por este principio al partido político estatal Mover a Chiapas, dejando sin efecto la constancia otorgada al Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo señalado en el resultando 8, y en el considerando 6 del presente acuerdo; y se convalida la constancia de asignación de representación proporcional al Partido Chiapas Unido, expedida en sesión de fecha 15 de septiembre de 2015.

TERCERO. En términos del último párrafo el artículo 40, del Código de Elecciones Participación Ciudadana, así como del considerando 9, último párrafo del acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, la asignación de la regiduría a que se refiere el párrafo anterior deberá corresponder invariablemente a una persona del género femenino.

CUARTO. Conforme con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en el punto de acuerdo que antecede, se autoriza a la Presidencia de este Consejo General para que expida la constancia de asignación de regidor por el principio de representación proporcional, a favor del partido político estatal Mover a Chiapas, con base en la propuesta que al efecto se realice.

QUINTO. En su oportunidad, infórmese al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, en su caso, de las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional realizadas en el municipio de San Andrés, Duraznal, enviando para tal efecto, copia de las constancias.

SEXTO. Infórmese inmediatamente a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento de la sentencia SX-JRC-212/2015.

SÉPTIMO. En términos de lo establecido en los artículos 391 y 395 del Código referido, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

-Rúbricas.

Publicación No. 1199-A-2015

IEPC-CG/A-101/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE SITALÁ, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-274/2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 28, 29, 36, 37, 38, 39, y 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-274/2015, este Consejo General, tomando en cuenta los criterios y procedimientos para la asignación de regidores de representación proporcional, procede a la asignación de regidurías que por ese principio corresponda, en su caso, a los partidos políticos, en el municipio de Sitalá, Chiapas; y

RESULTANDO

1. Que con fecha 31 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió la sentencia en el juicio TEECH/JNE-M/078/2015, por la que se confirmó los resultados del acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, así como el otorgamiento de la constancia y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido Verde Ecologista de México.
2. En contra de dicha sentencia, el 08 de septiembre del año en curso, los partidos políticos Mover a Chiapas, de la Revolución Democrática, Morena, Acción Nacional y Encuentro Social promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la sentencia descrita en el resultando anterior, integrando la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral, el expediente SX-JRC-274/2015.
3. Que en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, celebrada el 15 de septiembre del año en curso, se aprobó el acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, mediante el que se asignan los regidores por el principio de representación proporcional a que tengan derecho los partidos políticos en el proceso electoral local ordinario del año 2014-2015.
4. Que con fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Tercera Circunscripción Electoral, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-274/2015.
5. En términos del considerando Quinto de la sentencia SX-JRC-274/2015, al haber resultado fundado el agravio del actor, resulto procedente declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 1223 Extraordinaria 1.
6. Que en términos del considerando Sexto de la misma sentencia, al haberse decretado la nulidad de la votación recibida en la casilla 1223 Extraordinaria 1, esa Sala Regional procedió a realizar la recomposición de los resultados de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Sitalá, Chiapas.

En consecuencia, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la referida elección, realizada por el Consejo Municipal Electoral para tal efecto, fueron modificados por la Sala Regional Xalapa, restando los votos recibidos en la casilla 1223 Extraordinaria 1, para quedar de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS			
	VOTACIÓN DEL COMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN DE LA CASILLA ANULADA	RECOMPOSICIÓN DEL COMPUTO MUNICIPAL	
			NÚMERO	LETRA
PRI	13	0	13	Trece
PT	6	0	6	Seis
PVEM	3506	208	3298	Tres mil doscientos noventa y

				ocho
Nueva Alianza	6	0	6	Seis
Partido Chiapas Unido	8	0	8	Ocho
Morena	2	0	2	Dos
Encuentro Social	4	0	4	Cuatro
Mover a Chiapas	3459	68	3391	Tres mil trescientos noventa y uno
Candidatos no registrados	0	0	0	Cero
Votos Nulos	73	0	73	Setenta y tres
Votación total	7077	276	6801	Seis mil ochocientos uno

En ese sentido, de la recomposición realizada por esa Sala Regional, se desprende que hay un cambio de ganador; pues el Partido Verde Ecologista de México quien ocupaba el Primer lugar, ahora se ubica en la segunda posición con la cantidad de 3,298 (tres mil doscientos noventa y ocho) votos; en tanto que el Partido Mover a Chiapas, quien ocupaba el segundo lugar, ahora ocupa la primera posición con 3,391 (tres mil trescientos noventa y un) votos.

7. Que en el primer punto resolutivo de la sentencia SX-JRC-274/2015, se modifica la sentencia de 31 treinta y uno de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro de los autos del juicio de nulidad electoral con número de expediente TEECH/JNE/M/078/2015, que confirmo los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Sitalá, Chiapas.
8. Que en el segundo punto resolutivo de la sentencia en comento, se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 1223 Extraordinario 1, por las razones expuesta en el considerando quinto de esa misma sentencia.
9. Que en el tercer punto resolutivo, se modifican los resultados del cómputo de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Sitalá, Chiapas, en términos del considerando sexto de ese fallo.
10. Que en el cuarto punto resolutivo, se revocan las constancias de mayoría y validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, expedidas a favor de los candidatos de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México.
11. Que en el quinto punto resolutivo de la aludida sentencia, se ordena al Consejo General de este organismo electoral, a efecto de expedir a la planilla de candidatos registrada por el Partido Mover a Chiapas, la respectiva constancia de mayoría relativa.
12. Que en el sexto punto resolutivo de esa misma sentencia, se confirma la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Sitalá, Chiapas, decretada por el Consejo Municipal Electoral de esa localidad, el 24 veinticuatro de julio de 2015.
13. Que en consecuencia de lo anterior y en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 36 al 40 del Código referido, este Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a realizar nuevamente la aplicación de la fórmula matemática para el reparto de regidores por el principio de representación proporcional en el Municipio de Sitalá, Chiapas, en tal virtud, y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General es competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y para expedir las constancias respectivas a quienes resulten asignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
2. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizada la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, procederá a la asignación de regidores de

representación proporcional para cada municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del Código de la materia.

3. Que según lo establece el artículo 39 del citado ordenamiento legal, la fórmula electoral de proporcionalidad pura para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, es el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para ese fin, señalando la fórmula que se integra por los siguientes elementos:
 - A. Cociente de unidad; y
 - B. Resto mayor.

El cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición o candidatura común con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o candidatura común, después de haber participado en la distribución de miembros de ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la asignación de regidores de representación proporcional se sujetará a las normas siguientes:
 - I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
 - II. Los Ayuntamientos se integrarán en términos del artículo 66 de la Constitución Particular y de la Ley Orgánica Municipal
 - III. Cada partido político deberá postular en planilla la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a Síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a Regidor ocuparán los siguientes lugares hasta completar el número que corresponda de Regidores por el principio de mayoría relativa;
 - IV. Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional, se requiere que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate;
 - V. No podrá participar de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el partido político que hubiere alcanzado la mayoría de votos en la elección municipal de que se trate;
 - VI. Si ningún partido minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio; y
 - VII. Si sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional que correspondan de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución Particular.
5. Que en términos del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:
 - I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;
 - II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación;
 - III. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento; y

IV. La asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en que aparezcan, salvo que existan disposiciones específicas señaladas en los Estatutos de un partido político, o en el convenio respectivo, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes.

En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

6. Que una vez descrito el procedimiento, se procede a la aplicación de la fórmula mencionada, para el caso del Municipio de Sitalá, Chiapas, con base en los resultados señalados en el resultando 6 del presente acuerdo, es de la siguiente manera:

MUNICIPIO: SITALÁ, CHIAPAS.

						VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	REGIDORES DE REP. PROP. POR ASIGNAR	
13	6	8	2	4	3,391	3,304	73	0	6,801	4

En consecuencia se procede a obtener la votación válida emitida, que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y candidatos no registrados:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA - (VOTOS NULOS + CANDIDATOS NO REGISTRADOS)	6,728
3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		202

Como siguiente paso, se procede a obtener el cociente de unidad, siendo el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición o candidatura común con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio; cabe recordar que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, en este caso el partido político estatal Mover a Chiapas, no participa en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, restándole a este procedimiento los votos obtenidos por éste, teniéndose que:

COCIENTE DE UNIDAD	3,304 / 4	826
--------------------	-----------	-----

Determinándose los miembros que se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura común, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad, haciéndolo en orden decreciente, empezando por el partido político, coalición o candidatura común de mayor votación, por lo que:

PARTIDO	VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	RESTO
COALICIÓN PARCIAL (PVEM - NUEVA ALIANZA)	3,304	4	0
TOTAL		4	

Una vez aplicado el cociente de unidad, y toda vez que la Coalición Parcial (PVEM-Nueva Alianza), fue la única que obtiene el mínimo de votación requerida para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se le asignará la mitad, es decir solo dos regidurías, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VII del Código en la materia.

Por lo tanto las dos regidurías de representación proporcional disponibles para el municipio de Sitalá, Chiapas, en términos del artículo 66 de la Constitución Política del Estado y del convenio de coalición respectivo, quedan asignadas de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN / CANDIDATURA COMÚN / CANDIDATURA INDEPENDIENTE	REGIDURÍAS DE REP. PROPORCIONAL ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	REGIDURÍAS DE REP. PROPORCIONAL ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	TOTAL
COALICIÓN PARCIAL (PVEM - NUEVA ALIANZA)	2	0	2
TOTAL	2	0	2

Habiendo realizado los trabajos encomendados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, relativos a los cómputos de las elecciones de miembros de Ayuntamientos y a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y considerando que han quedado satisfechos los extremos de ley, este Consejo General, en uso de la atribución conferida por la fracción XVIII del artículo 147 del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento al contenido de la Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-274/2015, resulta procedente modificar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por este Consejo General en el municipio de Sitalá, Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, de fecha 15 de septiembre del año en curso, respecto a las regidurías de representación proporcional asignadas al Partido Mover a Chiapas.

SEGUNDO. En consecuencia, se modifica la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Sitalá, Chiapas, otorgándole dos regidurías por este principio al Partido Verde Ecologista de México, dejando sin efecto la constancia otorgada al partido político estatal Mover a Chiapas, de conformidad con lo señalado en el resultando 6, y en el considerando 6 del presente acuerdo.

TERCERO. En términos del último párrafo el artículo 40, del Código de Elecciones Participación Ciudadana, así como del considerando 9, último párrafo del acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, la asignación de las regidurías a que se refiere el párrafo anterior deberá corresponder invariablemente a una persona del género femenino y una del género masculino.

CUARTO. Conforme con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en el punto de acuerdo que antecede, se autoriza a la Presidencia de este Consejo General para que expida dos constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, a favor del Partido Verde Ecologista de México, con base en la propuesta que al efecto se realice.

QUINTO. En su oportunidad, infórmese al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, en su caso, de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizadas en el municipio de Sitalá, Chiapas, enviando para tal efecto, copia de las constancias.

SEXTO. Infórmese inmediatamente a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento de la sentencia SX-JRC-274/2015.

SÉPTIMO. En términos de lo establecido en los artículos 391 y 395 del Código referido, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

.-Rúbricas.

Publicación No. 1200-A-2015

IEPC-CG/A-102/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-292/2015 Y ACUMULADOS.

RESULTANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado de Chiapas, integrado con veinticuatro Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y por dieciséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, en los términos que señale la ley.

Para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, se elegirá a un diputado, en una circunscripción plurinomial especial, en términos de la Ley de la materia.

3. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró sesión el día 07 de octubre del año dos mil catorce, en la que se declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para elegir a 24 fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y 16 fórmulas de Diputados por representación proporcional, así como 122 Ayuntamientos que conforman la geografía electoral de la entidad.
4. Que con fecha 29 de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG/A-50/2015, por el que fue aprobado el registro del convenio de coalición parcial suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido, para participar bajo esa modalidad en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en veinte distritos electorales uninominales de la entidad, en el actual proceso electoral local ordinario.

5. Que mediante acuerdo IEPC/CG/A-55/2015 emitido el día 09 de junio del año en curso, el Consejo General aprobó las modificaciones al convenio de coalición parcial descrito en el resultando que antecede, consistentes, entre otras, al número de diputaciones en las que habrían de postular candidatos bajo esa forma de participación, aumentando a veintitrés.
6. Que conforme con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha 30 de abril del año en curso el Consejo General de este Instituto aprobó los formatos de avisos y solicitudes de registro de candidatos, que fueron utilizados por los partidos políticos y/o candidatos independientes, estableciéndose en el acuerdo respectivo, los procedimientos a que se sujetó el registro de candidatos a diputados por ambos principios y las fórmulas de candidatos a Diputados Migrantes, así como las planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos durante el período de registro, mismo que tuvo verificativo entre el 10 y el 13 de junio de este mismo año.
7. Que con fecha 15 de junio del año en curso, mediante acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, fueron aprobados los registros de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, mismas que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO O CALICIÓN	REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA / MIGRANTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	I, III, VI, XVII, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	XXI Y DIPUTACIÓN MIGRANTE.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PARTIDO DEL TRABAJO	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV. Y DIPUTADO MIGRANTE.
PARTIDO MORENA	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV. Y DIPUTADO MIGRANTE.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	XXI
PARTIDO HUMANISTA	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV.
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	XXI Y DIPUTADO MIGRANTE.
PARTIDO MOVER A CHIAPAS	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV.
PVEM - NUEVA ALIANZA - CHIAPAS UNIDO	I, III, VI, XII, XVII, XXII y XXIV.
PRI - PVEM - NUEVA ALIANZA - CHIAPAS UNIDO	II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXIII.

Que en ese sentido y en términos del artículo 30, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos electorales; teniéndose que todos ellos cumplen esta condición.

8. Que en la sesión extraordinaria citada en el resultando que antecede, fueron aprobados también los registros de las listas por cada una de las cuatro circunscripciones en que se divide la geografía electoral del Estado, establecidas por el segundo párrafo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas dentro de los plazos referidos en el resultando 6 de este acuerdo, por los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, al corresponderles ese derecho en razón de haber registrado bajo cualquier modalidad, cuando menos doce fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo que establecen los artículos 30, fracción I y 237 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

9. Que con fecha 08 de julio del año en curso, mediante Sentencia emitida en el expediente SUP-REC-294/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobó, entre otras, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de que este Consejo otorgara a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral local, un plazo de cuarenta y ocho horas para ajustar las listas de candidatas y candidatos conforme al principio de paridad.
10. Que con fecha 13 de julio del presente año, este Consejo General emitió acuerdo por el que en cumplimiento a la sentencia referida en el resultando que antecede, aprobó los registros ajustados conforme al principio de paridad de candidatas y candidatos a los cargos de Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contendieron en la jornada electoral del diecinueve de julio de 2015, sin que ello implicara que hayan sufrido modificaciones respecto de los Distritos en los que originalmente los partidos políticos y las coaliciones registraron candidatos al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.
11. Que en sesiones celebradas por este Consejo General los días 17 y 18 de julio, fueron aprobadas diversas sustituciones de candidatos a Diputados al Congreso del Estado solicitadas por partidos políticos.
12. Que el día 19 de julio del año en curso, el Consejo General se reunió en sesión permanente a efecto de vigilar el desarrollo de la jornada electoral, resolver los incidentes que en ella se presentaran y para recibir los resultados preliminares de la misma.
13. Que en esa misma fecha y en términos de los lineamientos respectivos, se llevó a cabo el cómputo de la elección de la fórmula de Diputados Migrantes al Congreso del Estado.
14. Que conforme con lo dispuesto en los artículos 311 y 312 del referido Código, los Consejos Distritales llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputados por ambos principios.
15. Que el día 22 de julio del presente año, este Consejo General se instaló en sesión permanente para conocer el desarrollo de las sesiones de cómputo correspondientes a las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos que llevaron a cabo los Consejos Electorales Distritales y Municipales, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, constatando, entre otras cosas, que los órganos distritales dieran cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 304 al 318 del Código de Elecciones, al efectuar en tiempo y forma los cómputos referidos, la declaración de validez de las elecciones y la entrega de constancias de mayoría y validez correspondientes a las fórmulas que obtuvieran el triunfo en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y a las planillas de Ayuntamientos ganadoras, elaborando asimismo, las actas de cómputo distritales de la elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional.
16. Que de conformidad con lo establecido en la fracción I, párrafo octavo, del artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
17. Que conforme con lo que establece la fracción III del artículo 316 del Código de Elecciones, cada Presidente de Consejo Distrital integró un expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe que él mismo rindió sobre el desarrollo del proceso electoral dentro del distrito que le corresponda.

18. Que en términos de lo establecido en los artículos 324 y 325 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, una vez que fueron recibidos los expedientes correspondientes a los veinticuatro cómputos distritales referidos en el párrafo anterior, por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana procedió a realizar el día 26 de julio de este año, la sumatoria de los cómputos distritales por el principio de mayoría relativa.
19. Que el Director Ejecutivo de Organización y Vinculación Electoral, informa al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, ajustes al cómputo estatal antes referido, derivado de la revisión de las cifras de las actas de cómputo de los Consejos Distritales Electorales, así como de los cuadernillos de trabajo, y de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales.
20. Que con fecha 19 de septiembre de 2015, los partidos políticos y ciudadanos, promovieron los medios de impugnación en contra del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A098/2015, emitido por este organismo electoral.
21. Que con fecha 25 de septiembre del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, resolvió los juicios de revisión constitucional electoral, para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio electoral, dando por ello sentencia identificada con la clave SX-JRC-292/2015 y dar cumplimiento a la misma.

En tal virtud, y

CONSIDERANDO

1. Que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, revoco el acuerdo IEPC/CG/A-098/2015 del Consejo General de este Instituto, emitido el 15 de septiembre del año en curso, relacionado con la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional a la LXVI Legislatura del Estado de Chiapas.
2. Se confirma en lo que es materia de impugnación, la expedición de las constancias de diputados por el principio de representación proporcional, por cuanto hace a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, éste último por cuanto hace a la constancia expedida a favor de la fórmula encabezada por Oscar Eduardo Ramírez Aguilar; la constancia expedida a favor de la fórmula de candidatas postulada por el Partido Acción Nacional, encabezada por Fabiola Ricci Diestel; la constancia expedida a favor de la fórmula de candidatas postulada por el Partido de la Revolución Democrática, encabezada por Elizabeth Escobedo Morales; la constancia expedida a favor de la fórmula de candidatas postulada por el Partido Chiapas Unido, encabezada por Silvia Lilian Garcés Quiroz; la constancia expedida a favor de la fórmula de candidatas postulada por MORENA, encabezada por Zoila Rivera Díaz; y la constancia expedida a favor de la fórmula de candidatas postulada por el Partido Mover a Chiapas, encabezadas por Isabel Villers Aispuro y María Eugenia Pérez Hernández.
3. Se revocan, las constancias de diputadas por el principio de representación proporcional a la LXVI Legislatura del Estado de Chiapas, expedida a favor de las fórmulas de candidatas postuladas por MORENA, encabezada por Julieta Torres López, correspondiente a la circunscripción electoral uno, Magdalena González Esteban, correspondiente a la circunscripción electoral tres; la constancia expedida a favor de la fórmula de candidata postulada por Mover a Chiapas, encabezada por Alejandra Cruz Toledo, correspondiente a la circunscripción electoral uno; la constancia expedida a favor de la fórmula de candidatas postulada por el Partido Acción Nacional, encabezada por Rosalinda Orozco Villatoro, correspondiente a la circunscripción electoral dos y, la constancia

expedida a favor de la fórmula de candidatos postulada por el Partido de la Revolución Democrática, encabezada por César Arturo Espinosa Morales, correspondiente a la circunscripción dos.

4. Por cuanto hace, al Partido Chiapas Unido, se expida y entregue la constancia de asignación como diputados por el aludido principio a la fórmula de candidatos que corresponda a la circunscripción dos, que en caso de existir renuncia y su ratificación respectiva de sus integrantes o imposibilidad jurídica, deberá llamarse a la siguiente fórmula hasta agotarse todos y cada uno de los integrantes de la lista correspondiente a dicha circunscripción
5. Que resulta necesario establecer la votación válida emitida y la votación válida ajustada, para estar en posibilidad de asignar, primeramente, una diputación de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado el 3% de la citada votación, y posteriormente para asignar las diputaciones restantes teniéndose que:

DETERMINACIÓN DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
ACCIÓN NACIONAL	111,628	5.77397655%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	388,335	20.08669137%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	112,660	5.82735692%
DEL TRABAJO	56,640	2.92971326%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	652,729	33.76251426%
MOVIMIENTO CIUDADANO	48,427	2.50489449%
NUEVA ALIANZA	28,336	1.46568423%
CHIAPAS UNIDO	160,686	8.31150962%
MORENA	173,493	8.97395379%
ENCUENTRO SOCIAL	18,901	0.97765732%
HUMANISTA	16,124	0.83401654%
MOVER A CHIAPAS	162,315	8.39576992%
CANDITURA INDEPENDIENTE CRECIENDO JUNTOS	3,021	0.15626172%
TOTAL	1'933,295	100.00

6. Que conforme a lo anterior, los partidos políticos que alcanzaron el 3 % de la votación válida emitida son los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido, Morena y Mover a Chiapas, procediéndose a determinar los porcentajes que los mismos alcanzan respecto a la votación válida efectiva, siendo los siguientes:

DETERMINACIÓN DE LA VOTACIÓN VÁLIDA AJUSTADA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	%
ACCIÓN NACIONAL	111,628	6.33585455%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	388,335	22.04137024%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	112,660	6.39442948%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	652,729	37.04801668%
CHIAPAS UNIDO	160,686	9.12032039%
MORENA	173,493	9.84722842%
MOVER A CHIAPAS	162,315	9.21278023%
TOTAL	1'761,846	100.00

7. Que el Congreso del Estado está conformado por 41 Diputados, que equivalen al 100% de la Cámara de Diputados. En consecuencia, cada uno de ellos representa el 2.4390% de la misma.

8. Que habiendo determinado esos porcentajes, se procede a atribuir una diputación a los partidos que alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, según se muestra en la tabla siguiente:

ATRIBUCIÓN DE UNA DIPUTACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ALCANZARON 3% VVE

DIPUTACIONES							morena		TOTAL	POR REPARTIR
MAYORIA RELATIVA	0	7	0	12	3	2	0	0	24	
DIPUTADO MIGRANTE				1					1	
ATRIBUCIÓN DE DIP DE REP. PROP 3%	1	1	1	1		1	1	1	7	9
TOTAL	1	8	1	13		2	1	1	32	9

9. Hecho lo anterior, se procede a asignar las nueve diputaciones restantes aplicando la fórmula matemática a que se refiere el presente acuerdo, para quedar como se ilustra en la siguiente tabla:

ASIGNACIÓN DE NUEVE DIPUTACIONES DE RP CONSIDERANDO LA VVA DE LOS PP

NIVEL ESTATAL						morena		COCIENTE NATURAL
APLICANDO COCIENTE NATURAL	111,628	388,335	112,660	652,729	160,686	173,493	162,315	195,760
	0	1	0	3	0	0	0	4
	111,628	192,575	112,660	65,449	160,686	173,493	162,315	
		1			1	1	1	4
APLICANDO RESTO MAYOR	111,628	0	112,660	65,449	0	0	0	
			1					1
	111,628	0	0	65,449	0	0	0	
DIPUTACIONES ASIGNADAS	0	2	1	3	1	1	1	9

10. Una vez aplicada la fórmula de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, y determinado el número de ellas que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, procedé a verificarse si algún o algunos partidos políticos se ubican en el supuesto establecido en los artículos 20, último párrafo, de la Constitución Política del Estado y 28, segundo párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, teniéndose como resultados los que se indican en los siguientes cuadros:

DETERMINACIÓN DE LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN

DIPUTACIONES							morena		TOTAL
MAYORIA RELATIVA	0	7	0	12	3	2	0	0	24
DIPUTADO MIGRANTE				1					1
ATRIBUCIÓN DE DIP DE REP. PROP 3%	1	1	1	1	0	1	1	1	7
DISTRIBUCIÓN DE DIP. RP. % VOTACIÓN	0	2	1	3	0	1	1	1	9
TOTAL	1	10	2	17	3	4	2	2	41

% REP CONGRESO						morena		TOTAL
REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	2.43902439%	24.39024390%	4.87804878%	41.46341463%	9.75609756%	4.87804878%	4.87804878%	100.00
VOTACIÓN OBTENIDA	6.33585455%	22.04137024%	6.39442948%	37.04801668%	9.12032039%	9.84722842%	9.21278023%	100.00
SOBRE O SUB REPRESENTACIÓN	-3.89683016%	2.34887366%	-1.51638070%	4.41539795%	0.63577717%	-4.96917964%	-4.33473145%	

11. Que la distribución de las Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, se realizará entre las cuatro circunscripciones plurinominales que comprenden los veinticuatro distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Chiapas, y están conformadas de la siguiente forma:

Circunscripción	Distritos que la integran
UNO	I Tuxtla Gtz. Oriente
	II Tuxtla Gtz. Poniente
	III Chiapa de Corzo
	XIV Cintalapa
	XXIII Villaflores
TRES	VII Ocosingo
	VIII Yajalón
	IX Palenque
	XII Pichucalco
	XIII Copainalá
	XX Las Margaritas
DOS	XV Tonalá
	XVI Huixtla
	XVII Motozintla
	XVIII Tapachula Norte
	XIX Tapachula Sur
	XXIV Cacahoatán
CUATRO	IV Venustiano Carranza
	V San Cristóbal de las Casas
	VI Comitán
	X Bochil
	XI Pueblo Nuevo Solistahuacán
	XXI Tenejapa XXII Chamula

12. Que la votación obtenida por los partidos políticos que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida, en cada circunscripción electoral respecto de la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, son los siguientes:

Circunscripción	Votación Obtenida	
UNO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	55,604
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	71,562
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18,582
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	132,912
	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	43,731
	PARTIDO MORENA	50,024
	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	39,592
DOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	27,204
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	95,024
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	24,531
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	133,009
	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	52,987
	PARTIDO MORENA	60,725
	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	32,503

TRES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18,110	CUATRO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10,710
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	77,247		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	144,502
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	33,124		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	36,423
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	199,506		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	187,302
	PARTIDO CHIAPAS UNIDO	39,434		PARTIDO CHIAPAS UNIDO	24,534
	PARTIDO MORENA	33,438		PARTIDO MORENA	29,306
	PARTIDO MOVER A CHIAPAS	45,517		PARTIDO MOVER A CHIAPAS	44,703

13. Que habiendo sido atribuida y distribuida a nivel estatal la totalidad de las diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, se procede a distribuirlas entre las cuatro circunscripciones en que se divide la geografía electoral del Estado. Para ello, se divide la votación obtenida por cada partido a nivel estatal entre el número de diputaciones que por este principio les corresponda, siendo el resultado el factor de distribución para cada uno de ellos, según se aprecia en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN DIPUTACIONES RP ENTRE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES

PARTIDO POLITICO	VOTACION VALIDA AJUSTADA	DIPUTADOS RP	FACTOR DE DISTRIBUCION
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	111,628	1	111,628
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	388,335	3	129,445
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	112,660	2	56,330
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	852,729	4	163,183
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	160,686	2	80,343
PARTIDO MORENA	173,493	2	86,747
PARTIDO MOVER A CHIAPAS	162,315	2	81,158
TOTAL	1,761,846	16	

14. Hecho lo anterior, se dividirá la votación obtenida por cada partido en cada circunscripción entre su correspondiente factor de distribución, siendo el resultado, en números enteros, la cantidad de diputaciones que le corresponderá en cada una de las cuatro demarcaciones electorales. Si aún quedasen diputaciones por asignar a un partido, estas se asignarán siguiendo el orden decreciente de sus restos mayores de votación en cualquiera de las circunscripciones, quedando como a continuación se indica:

PARTIDO POLITICO	DIP. RP	C1	C2	C3	C4	FACT. DISTRIB.
PAN	1	55,604	27,204	18,110	10,710	111,628
		1	0	0	0	
PRI	3	71,562	95,024	77,247	144,502	129,445
		0	1	1	1	
PRD	2	18,582	24,531	33,124	36,423	56,330
		0	0	1	1	
PVEM	4	132,912	133,009	199,506	187,302	163,182
		1	1	1	1	
CHIAPAS UNIDO	2	43,731	52,987	39,434	24,534	80,343
		1	1	0	0	
MORENA	2	50,024	60,725	33,438	29,306	86,746
		1	1	0	0	
MOVER A CHIAPAS	2	39,592	32,503	45,517	44,703	81,157
		0	0	1	1	

15. Por último, se procederá a asignar las diputaciones atribuidas y distribuidas a cada partido político a las fórmulas de candidatos registrados en las listas por ellos postuladas para las cuatro circunscripciones, siguiéndose para ello el orden decreciente de su votación obtenida.
16. Hecho lo anterior, en términos de la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-292/2015 y acumulados, a los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral les corresponderán Diputados estatales por ambos principios de conformidad con lo siguiente:

DIPUTACIONES							morena		TOTAL
MAYORIA RELATIVA	0	7	0	12	3	2	0	0	24
DIPUTADO-MIGRANTE				1					1
DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	1	3	2	4	0	2	2	2	16
TOTAL	1	10	2	17	3	4	2	2	41

17. Que las cuatro candidaturas propietarias por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional en las primeras fórmulas de las cuatro circunscripciones, obtuvieron el triunfo de mayoría relativa en los distritos uninominales X Bóchil, XI Pueblo Nuevo Solistahuacán, XIII Copainalá y XVI Huixtla; y sus respectivas suplentes por el principio de representación proporcional, han presentado renuncia a la candidatura, según se advierte en los diversos oficios dirigidos a la Consejera Presidente de este organismo electoral fechados el 04 de septiembre de 2015, respectivamente, mismas que obran en original en el expediente del presente instrumento y fueron ratificadas ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral; en el siguiente cuadro, se describen los nombres y cargos a los que renuncian:

	NOMBRE	CANDIDATA	FORMULA	CIRCUNSCRIPCIÓN
	C. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUIZ	PROPIETARIA	UNO	1
	C. JIMENA ANDREA SANCHEZ PANIAGUA	SUPLENTE		
	C. LEILA PATRICIA GÓMEZ MARIN	PROPIETARIA	UNO	2
	C. THANIA LUNA LÓPEZ	SUPLENTE		
	C. JUDITH TORRES VERA	PROPIETARIA	UNO	3
	C. CLAUDIA MARISOL BURGUETE DÍAZ	SUPLENTE		
	C. MARIA DE JESÚS OLVERA MEJIA	PROPIETARIA	UNO	4
	C. MADAI LÓPEZ MONTEJO	SUPLENTE		

18. Que las candidatas propietarias postuladas por el Partido Verde Ecologista de México en las primeras fórmulas de las cuatro circunscripciones y la suplente de la primera fórmula situada en la tercera circunscripción se ubican en el supuesto descrito en el considerando que antecede, al haber obtenido el triunfo de mayoría relativa en los distritos uninominales IV Venustiano Carranza, VIII Yajalón, XII Pichucalco y XVIII Tapachula Norte.
19. Que con fecha 11 de agosto del año en curso, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó escritos de renuncia a las candidaturas de los ciudadanos que fueron postulados por ese instituto político al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional en las fórmulas uno (suplente), dos, tres y cuatro (propietario y suplente en estos casos) de la circunscripción número tres, y de la candidata a diputada suplente de la fórmula uno correspondiente a la circunscripción número cuatro, mismas que obran en original en el expediente del presente instrumento y fueron ratificadas ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, con excepción los ciudadanos Jesús Antonio Orantes Noriega y Juan Carlos Villar García.

Así mismo, con fecha 26 de septiembre del año en curso, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó escritos de renuncia a las candidaturas de los ciudadanos que fueron postulados por ese instituto político al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional en las fórmulas uno (suplente) y uno (suplente), correspondientes a las circunscripciones uno y dos, respectivamente.

	NOMBRE	CANDIDATA	FORMULA	CIRCUNSCRIPCIÓN
	C. ALEJANDRA ZENTENO PENAGOS	SUPLENTE	UNO	1
	C. MARÍA DE JESÚS ESCOBAR GÓMEZ	SUPLENTE	UNO	
	C. KAREN ALEJANDRA RAMÍREZ MOLINA	SUPLENTE	UNO	2
	C. ROSARIO DEL CARMEN MORENO VILLATORO	PROPIETARIA	TRES	
	C. ANA GUADALUPE FARRERA MALDONADO	SUPLENTE		
	C. MARCO ANTONIO ROJAS GONZÁLEZ	PROPIETARIA		
	C. EMMANUEL BELISARIO DE JESÚS PALACIOS DAHMLÖW	SUPLENTE	CUATRO	3
	C. MARIANA ADACELIA CONSTANTINO GONZÁLEZ	SUPLENTE	UNO	
			4	

20. Que la candidata propietaria por el principio de representación proporcional registrada por el Partido Chiapas Unido, en la fórmula uno de la circunscripción dos, obtuvo el triunfo de mayoría relativa en el distrito uninominal IX Palenque, y su respectiva suplente por el principio de representación proporcional ha presentado renuncia a la candidatura, según documento recibido en oficialía de partes de este organismo electoral, con fecha 15 de septiembre de 2015, signado por la representante propietaria del Partido Chiapas Unido ante el Consejo General de este organismo electoral.

	NOMBRE	CANDIDATA	FORMULA	CIRCUNSCRIPCIÓN
	C. MARÍA MAYO MENDOZA	PROPIETARIA	UNO	2
C. MARLENI VÁZQUEZ ORTAL	SUPLENTE			

21. Que en tal sentido, las dieciséis diputaciones plurinominales deberán ser asignadas a las fórmulas integradas por los siguientes ciudadanos, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL UNO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	FABIOLA RICCI DIESTEL	MARÍA HERCILIA RUÍZ LÓPEZ
	MANUEL SOBRINO DURAN	FERNANDO OCTAVIO BERMUDEZ VELASCO
	SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ	ANA MARÍA ALTAMIRANO TOALÁ
	RAQUEL ESTHER SÁNCHEZ GALICIA	LUISA GABRIELA ARAGÓN CERVANTES

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DOS		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO	VICTOR MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
	JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO	RICARDO EFRAÍN PANIAGUA VÁZQUEZ
	MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA	LUIS DE JESÚS PENAGOS LÓPEZ
	ZOILA RIVERA DÍAZ	LAURA GALINDO VILLATORO

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL TRES		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	SIMÓN VALANCI BUZALI	MARCO VALANCI BUZALI

	MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ PÉREZ	CRISTINA LÓPEZ SANTIZ
	JESÚS ANTONIO ORANTES NORIEGA	JUAN CARLOS VILLAR GARCÍA
	ISABEL VILLERS AISPURO	HEIDI DEL CARMEN FLORES RUIZ

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CUATRO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	JOSÉ RODULFO MUÑOZ CAMPERO	AMBERLAY VÁZQUEZ GÓMEZ
	ELIZABETH ESCOBEDO MORALES	MAGALY LÓPEZ LÓPEZ
	OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR	MAURICIO MENDOZA CASTAÑEDA
	MARÍA EUGENIA PÉREZ FERNÁNDEZ	MAGDALENA DE PAZ ZAVALA

Habiéndose efectuado las operaciones relacionadas con la fórmula de atribución y asignación de Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, ordenada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tercera Circunscripción Plurinominal con Sede en Xalapa, en su expediente SX-JRC-292/2015 y acumulados, así como en lo previsto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 362 de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales, 18, 19, 20 y 22 de la Constitución Política del Estado y 20, 21, 22, 27, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 incisos a) y b), 34, 108 fracción I párrafo Octavo, 233, 237, 311, 312, 316 fracción III, 324, 325, 329, y 525, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General, en uso de la atribución conferida por la fracción XVIII del artículo 147 del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SX-JRC-292/2015 y Acumulados, se revoca lo que fue materia de la impugnación del acuerdo IEPC/CG/A-098/2015, de fecha 15 de septiembre del presente año, emitido por el Consejo General de este organismo electoral local, relacionado con la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la LXVI Legislatura del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. En términos del resolutivo cuarto de la sentencia de merito, se confirman las constancias emitidas por este Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG/A-098/2015 a favor de los ciudadanos que a continuación se describen:

PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	FABIOLA RICCI DIESTEL	MARÍA HERCILIA RUÍZ LÓPEZ
	SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ	ANA MARÍA ALTAMIRANO TOALÁ
	HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO	VICTOR MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
	MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA	LUIS DE JESÚS PENAGOS LÓPEZ
	ZOILA RIVERA DÍAZ	LAURA GALINDO VILLATORO
	SIMÓN VALANCI BUZALI	MARCO VALANCI BUZALI
	ISABEL VILLERS AISPURO	HEIDI DEL CARMEN FLORES RUIZ
	JOSÉ RODULFO MUÑOZ CAMPERO	AMBERLAY VÁZQUEZ GÓMEZ
	ELIZABETH ESCOBEDO MORALES	MAGALY LÓPEZ LÓPEZ
	OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR	MAURICIO MENDOZA CASTAÑEDA

	MARÍA EUGENIA PÉREZ FERNÁNDEZ	MAGDALENA DE PAZ ZAVALA
--	-------------------------------	-------------------------

TERCERO. En términos de lo establecido en el artículo 327 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en el último considerando de la sentencia emitida, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional le corresponde a las formulas siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL UNO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	FABIOLA RICCI DIESTEL	MARÍA HERCILIA RUÍZ LÓPEZ
	MANUEL SOBRINO DURAN	FERNANDO OCTAVIO BERMUDEZ VELASCO
	SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ	ANA MARÍA ALTAMIRANO TOALÁ
	RAQUEL ESTHER SÁNCHEZ GALICIA	LUISA GABRIELA ARAGÓN CERVANTES

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DOS		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO	VICTOR MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
	JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO	RICARDO EFRAÍN PANIAGUA VÁZQUEZ
	MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA	LUIS DE JESÚS PENAGOS LÓPEZ
	ZOILA RIVERA DÍAZ	LAURA GALINDO VILLATORO

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL TRES		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	SIMÓN VALANCI BUZALI	MARCO VALANCI BUZALI
	MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ PÉREZ	CRISTINA LÓPEZ SANTIZ
	JESÚS ANTONIO ORANTES NORIEGA	JUAN CARLOS VILLAR GARCÍA
	ISABEL VILLERS AISPURO	HEIDI DEL CARMEN FLORES RUIZ

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CUATRO		
PARTIDO	DIPUTADO PROPIETARIO	DIPUTADO SUPLENTE
	JOSÉ RODULFO MUÑOZ CAMPERO	AMBERLAY VÁZQUEZ GÓMEZ
	ELIZABETH ESCOBEDO MORALES	MAGALY LÓPEZ LÓPEZ
	OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR	MAURICIO MENDOZA CASTAÑEDA
	MARÍA EUGENIA PÉREZ FERNÁNDEZ	MAGDALENA DE PAZ ZAVALA

CUARTO. Se revocan las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en términos de la ejecutoria de merito.

QUINTO: Expídanse las constancias de asignación como diputados por el principio de representación proporcional a las formulas de candidatos registradas por el partido Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y MORENA, respectivamente, de conformidad con el resolutivo sexto de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, en su expediente SX-JRC-292/2015 y acumulados.

SEXTO. Infórmese al Congreso del Estado la asignación de Diputaciones por el principio de representación efectuadas en términos del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

OCTAVO. En términos de lo establecido en los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este organismo electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARIA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

.-Rúbricas.

Publicación No. 1201-A-2015

IEPC-CG/A-103/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN Y AMATENANGO DEL VALLE, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-272/2015 Y SX-JRC-285/2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 28, 29, 36, 37, 38, 39, y 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-274/2015, este Consejo General, tomando en cuenta los criterios y procedimientos para la asignación de regidores de representación proporcional, procede a la asignación de regidurías que por ese principio corresponda, en su caso, a los partidos políticos, en los municipios de Pueblo Nuevo Solistahuacán y Amatenango del Valle, Chiapas; y

RESULTANDO

1. Que con fecha 31 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió la Sentencia en el juicio TEECH/JNE-M/0025/2015, relacionado con la elección de miembros del ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.
2. En contra de dicha sentencia, el 05 de septiembre del año en curso, el partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral, Eduardo Coutiño Córdova, presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a fin de impugnar la sentencia precisada en el punto anterior.
3. Que en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, celebrada el 15 de septiembre del año en curso, se aprobó el acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, mediante el que se asignan los regidores por el principio de representación proporcional a que tengan derecho los partidos políticos en el proceso electoral local ordinario del año 2014-2015.
4. Que con fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Tercera Circunscripción Electoral, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-272/2015.
5. En términos del considerando Sexto de la Sentencia SX-JRC-272/2015, al haberse decretado la nulidad de la votación recibida en las casillas 1044 Extraordinaria 1, 1045 Básica, 1045 Contigua 1 y 1045 Contigua 2, esa Sala Regional procedió a realizar la recomposición de los resultados de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, modificando la recomposición realizada por el Tribunal responsable de la Sentencia impugnada; para tal efecto se restaron los votos recibidos en las casillas indicadas, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN		
	COMPUTO MUNICIPAL MODIFICADO	ANULADA	MODIFICADA
Partido Acción Nacional	58	2	56
Partido Revolucionario Institucional	777	5	772
Partido de la Revolución Democrática	5,703	2,720	2,983
Partido Verde Ecologista de México	3,325	17	3,308
Nueva Alianza	45	1	44

Partido Chiapas Unido	377	0	377
Morena	31	3	28
Movimiento Ciudadano	145	8	137
Encuentro Social	6	2	4
Partido Mover a Chiapas	2,648	12	2,636
Candidatos no registrados	0	0	0
Votos Nulos	352	35	317
Votación total	13,466	2,805	10,661

Tomando en cuenta que los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza postularon a la misma planilla de candidatos en la elección municipal, la recomposición para ambos Partidos quedó en 3,352 (Tres mil trescientos cincuenta y dos) votos.

En ese sentido, de la recomposición del cómputo municipal realizada por esa Sala Regional, se desprende que hay un cambio de ganador; pues el Partido de la Revolución Democrática, quien ocupaba el primer lugar, ahora se ubica en la segunda posición con la cantidad de 2,983 (dos mil novecientos ochenta y tres) votos; mientras que la planilla de candidatos postulada por los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza quienes ocupaban el segundo lugar, ahora pasan a ocupar la primera posición con 3,352 (Tres mil trescientos cincuenta y dos) votos.

6. Que en el primer punto resolutive de la sentencia SX-JRC-272/2015, se modifica la sentencia de 31 treinta y uno de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro de los autos del juicio de nulidad electoral con número de expediente TEECH/JNE/M/025/2015, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.
7. Que en el segundo punto resolutive de la sentencia en comento, se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 1044 extraordinaria 1, 1045 básica, 1045 contigua 1 y 1045 contigua 2, por las razones expuestas en el considerando sexto de esa misma sentencia.
8. Que en el tercer punto resolutive, se modifican los resultados del cómputo municipal de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, en términos del considerando séptimo de ese fallo.
9. Que en el cuarto punto resolutive, se revoca la constancia de mayoría y validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, expedidas a favor de los candidatos de la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática.
10. Que en el quinto punto resolutive de la aludida sentencia, se ordena al Consejo General de este organismo electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento, a la planilla de candidatos registrada por los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
11. Que en el sexto punto resolutive de esa misma sentencia, se confirma la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, decretada por el Consejo Municipal Electoral de esa localidad, el 22 veintidós de julio de 2015.
12. Que en consecuencia de lo anterior y en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 36 al 40 del Código referido, este Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a realizar nuevamente la aplicación de la fórmula matemática para el reparto de regidores por el principio de representación proporcional en el Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.
13. Que en lo concerniente a la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Amatenango del Valle, Chiapas, con fecha 31 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió sentencia en el juicio TEECH/JNE-M/075/2015, confirmando, entre otras cuestiones, la declaración de validez de la elección de miembros de Ayuntamiento, así como la expedición y entrega de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva a la planilla de candidatos postulados por la Coalición integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

14. En contra de dicha sentencia, el 06 de septiembre del año en curso, el partido Chiapas Unido, a través del C. Víctor Hugo Hernández Gutiérrez, quien se ostenta como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Municipal Electoral de Amatenango del Valle, Chiapas, y Marcelino Gómez Navarro, en su carácter de candidato a Presidente Municipal en el citado municipio, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral, respectivamente, ante la autoridad responsable, a fin de controvertir la resolución precisada en el punto anterior. Ordenándose en esa misma fecha integrar, registrar y turnar los expedientes identificados con las claves SX-JRC-285/2015 y SX-JRC-288/2015, para los efectos previstos en los artículos 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
15. Que en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, celebrada el 15 de septiembre del año en curso, se aprobó el acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, mediante el que se asignan los regidores por el principio de representación proporcional a que tengan derecho los partidos políticos en el proceso electoral local ordinario del año 2014-2015.
16. Que con fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-285/2015 y SX-JDC-861/2015 acumulados.
17. En términos del considerando Sexto de la Sentencia SX-JRC-285/2015 y acumulados, al haber resultado fundados los agravios formulados por los actores, en razón de que se acreditó la vulneración de los principios constitucionales de certeza y autenticidad del voto que deben regir todo proceso electoral, esa Sala modificó la sentencia impugnada y declaró la validez de la votación conforme al acta de escrutinio y cómputo recibida en la casilla 70 Contigua 1, de la elección municipal de Amatenango del Valle, Chiapas, volviendo a su estado original, es decir con los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
Partido Acción Nacional	5	CINCO
Partido Revolucionario Institucional	1,552	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS
Partido de la Revolución Democrática	232	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS
Partido Verde Ecologista de México	1,559	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
Nueva Alianza	18	DIECIOCHO
Partido Chiapas Unido	1,582	MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS
Morena	8	OCHO
Encuentro Social	0	CERO
Candidatos no registrados	0	CERO
Votos Nulos	95	NOVENTA Y CINCO
Votación total	5,052	CINCO MIL CINCUENTA Y DOS

En ese sentido, de los resultados consignados en la tabla que antecede, se observa que se revierte el ganador, es decir, el Partido Chiapas Unido pasa a ocupar nuevamente la primera posición en la elección Municipal de Amatenango del Valle, Chiapas; y a su vez la Coalición integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el segundo lugar.

18. Que en el segundo punto resolutive de la sentencia SX-JRC-285/2015, se revoca la sentencia de fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro de los autos del juicio de nulidad electoral con número de expediente TEECH/JNE/M/075/2015, en términos del último considerando de ese fallo.
19. Que en el tercer punto resolutive de la sentencia en comento, se declara la invalidez de los resultados obtenidos únicamente respecto de la casilla 70 contigua 1, en el recuento realizado por el Consejo Municipal

de Amatenango del Valle, Chiapas, el 24 de julio del presente año, y se dejan insubsistentes los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

20. Que en el cuarto punto resolutivo de la misma Sentencia, se modifica el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Amatenango del Valle, Chiapas, en los términos precisados en el considerando último de la misma sentencia.
21. Que en el quinto punto resolutivo, se revoca la expedición de la constancia de mayoría, a la fórmula postulada por la Coalición integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por las razones expresadas en el considerando último de ese fallo.
22. Que en el sexto punto resolutivo de la aludida sentencia, se ordena al Consejo General de este organismo electoral, a efecto de expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de integrantes del ayuntamiento, a la planilla de candidatos registrada por el Partido Chiapas Unido.
23. Que en consecuencia de lo anterior y en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 36 al 40 del Código referido, este Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a realizar nuevamente la aplicación de la fórmula matemática para el reparto de regidores por el principio de representación proporcional en el Municipio de Amatenango del Valle, Chiapas; en tal virtud, y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General es competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y para expedir las constancias respectivas a quienes resulten asignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
2. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizada la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, procederá a la asignación de regidores de representación proporcional para cada municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del Código de la materia.
3. Que según lo establece el artículo 39 del citado ordenamiento legal, la fórmula electoral de proporcionalidad pura para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, es el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para ese fin, señalando la fórmula que se integra por los siguientes elementos:

- A. Cociente de unidad; y
- B. Resto mayor.

El cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición o candidatura común con derecho a participar en la distribución; entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o candidatura común, después de haber participado en la distribución de miembros de ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la asignación de regidores de representación proporcional se sujetará a las normas siguientes:
 - I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
 - II. Los Ayuntamientos se integrarán en términos del artículo 66 de la Constitución Particular y de la Ley Orgánica Municipal
 - III. Cada partido político deberá postular en planilla la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a Síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a Regidor ocuparán los siguientes lugares hasta completar el número que corresponda de Regidores por el principio de mayoría relativa;

- IV. Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional, se requiere que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate;
 - V. No podrá participar de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el partido político que hubiere alcanzado la mayoría de votos en la elección municipal de que se trate;
 - VI. Si ningún partido minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio; y
 - VII. Si sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional que correspondan de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución Particular.
5. Que en términos del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:
- I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;
 - II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación;
 - III. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento; y
 - IV. La asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en que aparezcan, salvo que existan disposiciones específicas señaladas en los Estatutos de un partido político, o en el convenio respectivo, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes.

En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

6. Que una vez descrito el procedimiento, se procede a la aplicación de la fórmula mencionada, para el caso del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, con base en los resultados señalados en el resultando 5 del presente acuerdo, es de la siguiente manera:

MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, CHIAPAS.

				morena				COALICIÓN PARCIAL	VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	REGIDORES DE REP. PROP. POR ASIGNAR
56	772	2,983	377	28	137	4	2,636	3,352	317	0	10,661	4

En consecuencia se procede a obtener la votación válida emitida, que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y candidatos no registrados:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA – (VOTOS NULOS + CANDIDATOS NO REGISTRADOS)	10,345
3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		310

Como siguiente paso, se procede a obtener el cociente de unidad, siendo el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición o candidatura común con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio; cabe recordar que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, en

este caso la Coalición Parcial Partido Verde Ecologista de México – Nueva Alianza, no participa en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, restándole a este procedimiento los votos obtenidos por éste, teniéndose que:

COCIENTE DE UNIDAD	6,768/4	1,692
--------------------	---------	-------

Determinándose los miembros que se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura común, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad, haciéndolo en orden decreciente, empezando por el partido político, coalición o candidatura común de mayor votación, por lo que:

PARTIDO	VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	RESTO
Partido de la Revolución Democrática	2,983	1	1,291
Partido Político Mover a Chiapas	2,636	1	944
Partido de Revolucionario Institucional	772	0	772
Partido Chiapas Unido	377	0	377
TOTAL	6,768	2	3,272

Una vez aplicado el cociente de unidad, y toda vez que aún quedan dos cargos por asignar, en términos del artículo 40, fracción III, del Código comicial local, se aplica el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento; teniéndose que

PARTIDO	VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS RESTO MAYOR
Partido de la Revolución Democrática	1,291	1
Partido Político Mover a Chiapas	944	1
Partido de Revolucionario Institucional	772	0
Partido Chiapas Unido	377	0
TOTAL		2

Por lo tanto las dos regidurías de representación proporcional disponibles para el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, Chiapas, en términos el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, quedan asignadas de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN / CANDIDATURA COMÚN / CANDIDATURA INDEPENDIENTE	REGIDURÍAS DE REP. PROPORCIONAL ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	REGIDURÍAS DE REP. PROPORCIONAL ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	TOTAL
Partido de la Revolución Democrática	1	0	1
Partido Político Mover a Chiapas	1	0	1
Partido de Revolucionario Institucional	0	1	1
Partido Chiapas Unido	0	1	1
TOTAL	2	2	4

7. Que respecto al municipio de Amatenango del Valle, Chiapas, se procede a la aplicación de la fórmula mencionada, con base en los resultados señalados en el resultando 17 del presente acuerdo, es de la siguiente manera:

MUNICIPIO: AMATENANGO DEL VALLE, CHIAPAS.

				morena	COALICIÓN PARCIAL	VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	REGIDORES DE REP. PROP. POR ASIGNAR
5	1,552	232	1,582	8	1,577	95	0	5,052	4

En consecuencia se procede a obtener la votación válida emitida, que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y candidatos no registrados:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA – (VOTOS NULOS + CANDIDATOS NO REGISTRADOS)	4,956
3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		149

Como siguiente paso, se procede a obtener el cociente de unidad, siendo el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición candidatura común con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio; cabe recordar que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, en este caso el partido político estatal Chiapas Unido, no participa en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, restándole a este procedimiento los votos obtenidos por éste, teniéndose que:

COCIENTE DE UNIDAD	3,361/4	840
--------------------	---------	-----

Determinándose los miembros que se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura común, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad, haciéndolo en orden decreciente, empezando por el partido político, coalición o candidatura común de mayor votación, por lo que:

PARTIDO	VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	RESTO
Coalición Partido Verde Ecologista – Nueva Alianza	1,577	1	737
Partido Revolucionario Institucional	1,552	1	712
Partido de la Revolución Democrática	232	0	232
TOTAL		2	

Una vez aplicado el cociente de unidad, y toda vez que aún quedan dos cargos por asignar, en términos del artículo 40, fracción III, del Código comicial local, se aplica el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento; teniéndose que

PARTIDO	VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS RESTO MAYOR
Coalición Partido Verde Ecologista – Nueva Alianza	737	1
Partido Revolucionario Institucional	712	1
Partido de la Revolución Democrática	232	0
TOTAL		2

Por lo tanto las dos regidurías de representación proporcional disponibles para el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, Chiapas, en términos el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, quedan asignadas de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN / CANDIDATURA COMÚN / CANDIDATURA INDEPENDIENTE	REGIDURÍAS DE REP. PROPORCIONAL ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	REGIDURÍAS DE REP. PROPORCIONAL ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	TOTAL
Coalición Partido Verde Ecologista – Nueva Alianza	1	1	2
Partido Revolucionario Institucional	1	1	2
Partido de la Revolución Democrática	0	0	0
TOTAL	2	2	4

Habiendo realizado los trabajos encomendados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, relativos a los cómputos de las elecciones de miembros de Ayuntamientos y a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y considerando que han quedado satisfechos los extremos de ley, este Consejo General, en uso de la atribución conferida por la fracción XVIII del artículo 147 del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento al contenido de la Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-272/2015, resulta procedente modificar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por este Consejo General en el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, de fecha 15 de septiembre del año en curso, respecto a las regidurías de representación proporcional asignadas al Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. En consecuencia, se modifica la asignación de regidor por el principio de representación proporcional en el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, otorgándole 02 regidurías por este principio al partido político de la Revolución Democrática, dejando sin efecto la constancia otorgada al partido

Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo señalado en el resultando 5, y en el considerando 6 del presente acuerdo.

TERCERO. En estricto cumplimiento al contenido de la Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-285/2015 Y SX-JDC-861/2015 acumulados, resulta procedente modificar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por este Consejo General en el municipio de Amatenango del Valle, Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, de fecha 15 de septiembre del año en curso, respecto a las regidurías de representación proporcional asignadas al Partido Chiapas Unido.

CUARTO. En consecuencia, se modifica la asignación de regidor por el principio de representación proporcional en el municipio de Amatenango del Valle, Chiapas, otorgándole 02 regidurías por este principio al Partido Verde Ecologista de México, dejando sin efecto la constancia otorgada al partido político Chiapas Unido, de conformidad con lo señalado en el resultando 17, y en el considerando 7 del presente acuerdo.

QUINTO. En términos del último párrafo el artículo 40, del Código de Elecciones Participación Ciudadana, así como del considerando 9, último párrafo del acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, la asignación de las regiduría a que se refieren los numerales segundo y cuarto del presente acuerdo deberán corresponder invariablemente a personas de ambos géneros.

SEXTO. En términos del último párrafo el artículo 40, del Código de Elecciones Participación Ciudadana, así como del considerando 9, último párrafo del acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, la asignación de la regiduría a que se refiere el párrafo anterior deberán respetar la paridad de género.

SÉPTIMO. Conforme con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en el punto de acuerdo que antecede, se autoriza a la Presidencia de este Consejo General, para que expida dos constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, a favor del partido político Verde Ecologista de México, con base en la propuesta que al efecto se realice.

OCTAVO. En su oportunidad, infórmese al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, en su caso, de las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional realizadas en los municipios de Pueblo Nuevo Solistahuacán y Amatenango del Valle, Chiapas, enviando para tal efecto, copia de las constancias.

NOVENO. Infórmese inmediatamente a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento de las sentencias SX-JRC-272/2015 y SX-JRC-285/2015 y SX-JDC-861/2015 acumulados.

DÉCIMO. En términos de lo establecido en los artículos 391 y 395 del Código referido, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOCA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

-Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE